

29.

Fusagasugá, 2021 – 11 – 04

Señor
JESÚS ANTONIO GARAVITO BELTRÁN
Representante Legal
Globaltronics de Colombia SAS

Asunto: Respuesta al oficio presentado por el oferente Globaltronics de Colombia SAS al proceso F-CD-267 de 2021.

Respetado señor Garavito, reciba un cordial saludo.

De antemano agradezco su participación en este proceso y la presentación de la propuesta por parte de la empresa que usted representa bajo los términos de la solicitud de cotización y en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso F-CD-267 de 2021 publicado en la página de invitación pública de la Universidad de Cundinamarca. Adicionalmente, me permito informarle que se recepcionó el oficio presentado por su parte con las observaciones derivadas de la revisión de las propuestas presentadas por los demás oferentes.

Sin otro particular,



CATALINA BARRAGAN ARDILA
Jefe Oficina de Educación Virtual y a Distancia

12.1-14



32.

Fusagasugá, 2021-11-02

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

Jefe de Compras

Universidad de Cundinamarca

Fusagasugá

REF: RESPUESTA OBSERVACION OFERENTE GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud realizada el día 28 octubre 2021, frente a la observación realizada por el oferente **GLOBALTRONICS DE COLOMBIA S.A.S** al proceso F-CD-267 " **ADQUIRIR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA APOYAR LOS PROYECTOS EDUCATIVOS LLEVADOS A CABO EN EL MARCO DEL MEDIT PARA LA OFICINA DE EDUCACION VIRTUAL Y A ADISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.** se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Se cita la Observacio del oferente: (..)

OFERTA LINDA MONTES:

- Aunque el proceso de manera específica no pide acompañar fichas técnicas, para tener un grado de certeza de qué es lo que se ofrece, lo normal en tecnología es que uno adjunte la marca, referencia y ficha técnica del equipo que se compromete a ofrecer, en este caso en particular no existen marcas ni referencias o especificaciones técnicas o referencias y especificaciones de los equipos ofertados, la Universidad para tener la certeza de que es lo que va a recibir debe contar en detalle que lo que está solicitando es en realidad lo que el proveedor se compromete a entregar. No se sabe que equipos está ofertando.

- No incluye IVA en su oferta, las normas vigentes en materia tributaria hablan que una persona natural o jurídica que vende productos gravados con IVA o que preste servicios gravados con IVA es responsable del IVA, y además en el caso de personas naturales se deben inscribir como responsables siempre que superen los siguientes toques:



Concepto	2020	2021
Tener ingresos anuales iguales o inferiores a	\$124.625.000	\$127.078.000
Tener contratos de venta de bienes o prestación de servicios iguales o inferiores a	\$124.625.000	\$127.078.000
Tener consignaciones bancarias iguales o inferiores a	\$124.625.000	\$127.078.000
No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.		
No desarrollar en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio, actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.		
No ser usuario aduanero.		
No estar registrado en el régimen simple de tributación.		

- Observando el RUT y el documento de la Cámara de Comercio que lo acredita como comerciante que presentó el oferente encontramos lo siguiente: ○ - Que el objeto social que ella desarrolla no es afín al objeto del presente proceso de acuerdo como lo exige los términos de referencia, en el caso de las personas naturales el objeto social debe ser acorde con el objeto a contratar.

○ - Los ingresos, su actividad inscrita principal según el RUT es G4761 y bajo esta misma actividad ella declara ante la Cámara de Comercio que sus ingresos provienen de la actividad ordinaria que son de \$156.000.000 anuales.

- Lo anterior no deja duda que el oferente debe estar inscrito como responsable del IVA según la información que estamos adjuntando y en consecuencia debe facturar IVA. La Universidad podría quedar comprometida y tener inconvenientes en el futuro con la DIAN.

- La Universidad para efectos de comparación de precios en caso de encontrar que esta propuesta cumple con todos los requisitos a pesar de lo que hemos observado, para efectos de hacer comparables las ofertas seguramente tendrá que tener en cuenta los valores unitarios antes de IVA para todos los proveedores o afectar con IVA la presente propuesta para hacerlas comparables.



- El oferente puede estar inmerso en la causal de rechazo número 7 de que habla los términos de referencia de este proceso. (...)

Por la anterior observación la universidad de Cundinamarca procede a dar respuesta de la siguiente manera:

Rta 1. La universidad de Cundinamarca en aras de garantizar los procesos de contratación, en su momento acatará la reglamentación expedida por el gobierno nacional, referente al tema tributario en la adquisición bienes y servicios para satisfacer las necesidades requeridas por la institución, Aclara que:

El Art. 437. Los comerciantes y quienes realicen actos similares a los de ellos y los importadores son sujetos pasivos. Son responsables del impuesto “a. En las ventas, los comerciantes, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen y quienes sin poseer tal carácter, ejecuten habitualmente actos similares a los de aquellos.”

Nota 1. PARÁGRAFO 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.



6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas – IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas –IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.

Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento.

Autorícese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para adoptar medidas tendientes al control de la evasión, para lo cual podrá imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables a que alude la presente disposición. De conformidad con el artículo 869 y siguientes de este Estatuto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar la presente disposición, como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.

Para efectos de la inclusión de oficio como responsable del impuesto sobre las ventas - IVA, la Administración Tributaria también tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes y servicios gravados, como arrendamientos, pagos por seguridad social y servicios públicos, y otra información que está disponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.”

*Por lo anterior y teniendo en cuenta la normatividad vigente es imposible verificar si los ingresos consignados o declarados en la cámara de comercio de la señora **LINDA MONTES**, son totalmente gravados con la tarifas de IVA reglamentadas*



por el gobierno, toda vez que al revisar la actividad principal consiste en **“4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados • El comercio al por menor de libros, revistas, periódicos y artículos de papelería y útiles escolares, de escritorio, distintos de los de uso específico en oficina”**, en la cual se puede considerar la venta de productos no gravados con dicho impuesto. También, recordar que la responsabilidad de solicitar cambio de régimen tributario está en cabeza del oferente cuando supere lo antes mencionado, dando así el beneficio de la buena fe de los oferentes, cabe resaltar que las operaciones realizadas con los oferentes se reportan mediante información exógena Ante la dirección de impuestos nacionales Dian anualmente quienes son los responsables de realizar el control y sus respectivas auditorías a cada contribuyente.


RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino 
Profesional I- Dirección de bienes y Servicios
32.29

32.1-

Fusagasugá, 2021-11-02

Señora:
LINDA KATHERINE MONTES JIMÉNEZ
distribucionesmontession@hotmail.com

Cordial saludo respetada Sra. Katherine,

En atención a sus observaciones allegadas el día 28 de octubre de 2021 a las 12:43 p.m. al correo electrónico institucional de la oficina de compras comprasudec@ucundinamarca.edu.co, en donde solicita:

“Por medio de la presente me permito suministrar documento solicitado para subsanar; ya que si bien en el transcurso del día 26 de octubre del presente año en horario de oficina, en la plataforma de la universidad no se evidencia la solicitud de requerimiento de subsanación, el día 27 de octubre en horas de la mañana se pudo evidenciar el cronograma para subsanar y la solicitud, en el cual establecen hasta las 3:00 pm el plazo límite para subsanar, según concepto de Colombia Compra Eficiente donde se establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación. Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo

Por lo anterior se solicita a la Universidad muy comedidamente tener en cuenta el documento enviado el día de hoy y conforme los principios de pluralidad de oferentes y transparencia, solicito a la entidad tener en cuenta documento anexo a este oficio en la cual garantizo mi subsanación y cumplimiento con los requisitos establecidos por la entidad para la evaluación de mi oferta.”

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos responder de la siguiente manera:

El día 26 de octubre de 2021, se publicó concepto técnico y económico en el cual se solicita subsanación a LINDA KATHERINE MONTES JIMÉNEZ, TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S. y MICROHOME S.A.S., así mismo se publicó cronograma de subsanación en horario laboral, puesto que se publicó a las 10:39 a.m., tal y como se puede evidenciar mediante correo remitido por nuestro web máster y verificación

que se hizo en la página web ese mismo día en horario laboral, del cual adjunto los siguientes pantallazos:

Pantallazo N° 01

No.	Cotizante	Justificación
1	SELLING SAS	El cotizante no presentó su justificación de precios aparentemente bajos.

17. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la verificación realizada del precio de la oferta, los requisitos documentales, el área solicitante se permite recomendar, la subsanación de las ofertas de los proponentes **LINDA KATHERINE MONTES JIMENEZ, TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS** y **MICROHOME SAS** conforme a los términos establecidos por la entidad.

El presente documento reposará en la carpeta del proceso y hace parte integral del mismo.

Pantallazo N° 02

2021/10/26

CRONOGRAMA DE SUBSANACIÓN

F-CD-267

Adquirir elementos tecnológicos para apoyar los proyectos educativos llevados a cabo en el marco del MEDIT por la Oficina de Educación Virtual y a Distancia de la Universidad de Cundinamarca

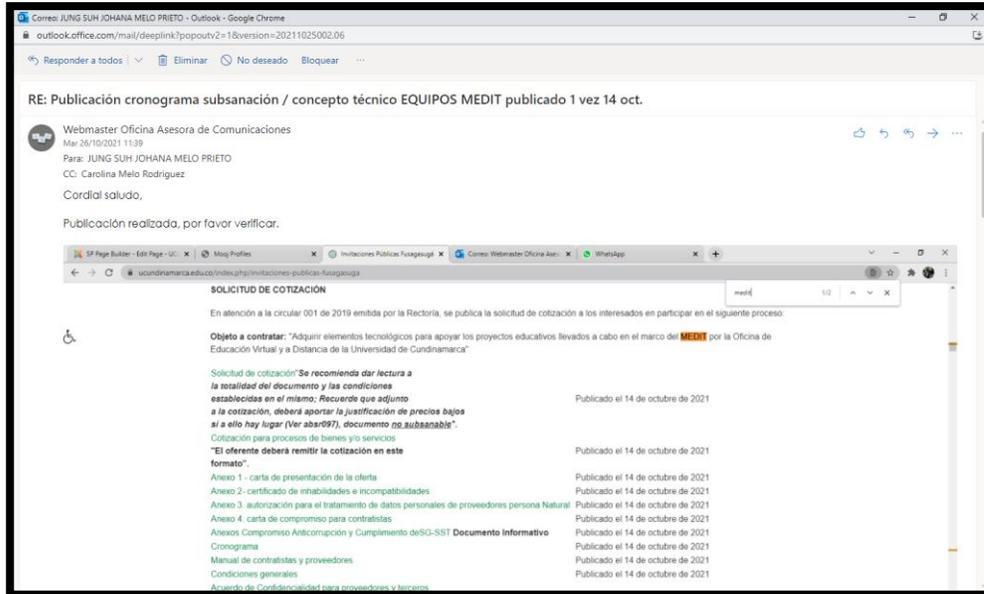
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Solicitud de Subsanación.	26 de octubre de 2021.
Presentación de Subsanación	27 de octubre de 2021 en el horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. a través del correo electrónico COMPRASUDEC@ucundinamarca.edu.co Asunto: Subsanabilidad solicitud de cotización F-CD-267

Nota N°01: Los documentos aportados posterior a la fecha y hora de cierre no serán tenidos en cuenta.

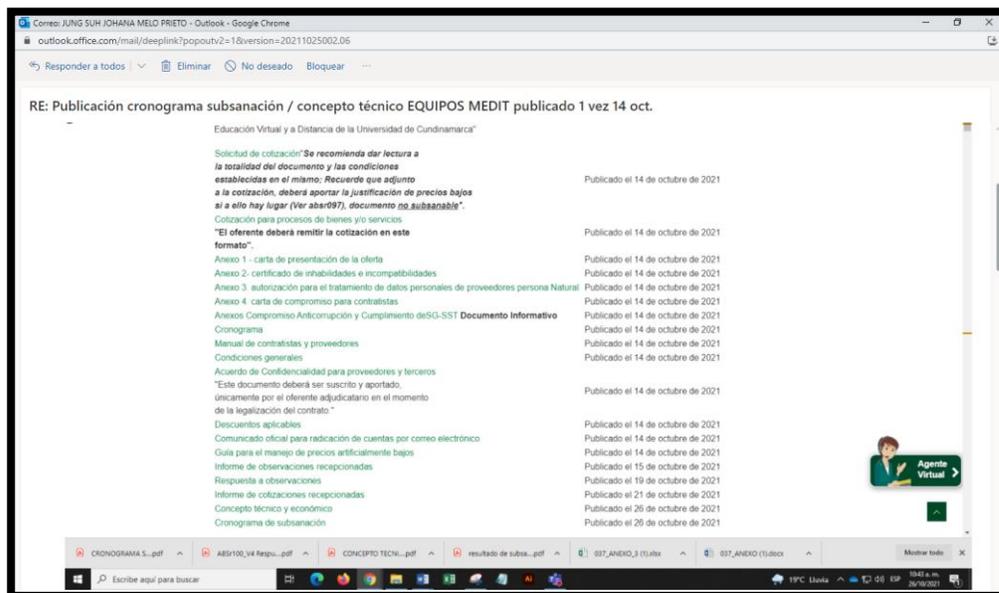
Nota N°02: Los cotizantes a subsanar deberán tener en cuenta lo establecido en la Resolución 170 "Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012", Artículo 4 modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206, en su párrafo de subsanabilidad:

"Párrafo: SUBSANABILIDAD ... (...) ... La subsanabilidad presentada debe ser conforme a lo establecido en la resolución 170 artículo 4 – modifíquese el artículo 12 de la Resolución 206 – Selección objetiva, párrafo Subsanabilidad: **"En ningún caso la Universidad podrá permitir que se subsane la falta de capacidad para comprometer la sociedad, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de invitación, ni las pruebas del cumplimiento de los requisitos recolectadas con fecha posterior al cierre de la misma".**

Pantallazo N° 03



Pantallazo N° 04



Respecto a pronunciamiento referente al artículo 5 de la ley 1150 de 2007, me permito indicar que la Universidad de Cundinamarca, es régimen especial ya que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (091) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional



se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017, por lo cual, nos ceñimos a nuestro manual de contratación y procedimiento establecido para el proceso de contratación, en el cual se estipula que, si el oferente no allega la totalidad de los documentos, puede subsanar, en caso de no recibir la subsanación, se procede a continuar el proceso con el siguiente oferente.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017 en armonía con el proceso que se lleva a cabo por contratación directa (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA), el cual está sujeto a las exigencias legales internas de la Universidad de Cundinamarca y fue publicado en cumplimiento de la Circular 001 de 2019 emitida por la Rectoría y puede ser consultado en el siguiente link <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-fusagasuga> y el cronograma publicado conforme a los pantallazos anteriormente mencionados al recibir el documento un día después a la solicitud, no se puede favorecer a la oferente, en virtud que no cumplió con el cronograma de subsanación establecido dentro del proceso, ya que son ley para las partes y no es posible considerar las subsanaciones allegadas en diferente fecha a la establecida en el cronograma de la solicitud de cotización.

Sin otro particular,

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras

Proyectó: Jung-Suh Melo Prieto
Oficina de Compras

VoBo. Abg. Myriam Molano D.
Oficina de Compras
32.1-41.1